



NOTA INFORMATIVA

Junio 070/2019

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de junio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019” (las “RGCE”), mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la mismas, y estarán vigentes hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) expida la Resolución que contenga las RGCE para 2020.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de las modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

Publicaciones anticipadas de las RGCE

Se indica que el SAT podrá dar a conocer en su portal de Internet, en forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Cabe señalar que los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal de Internet del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos (regla 1.1.2, RGCE).

Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

Registro y revocación del encargo conferido de la Agencia Aduanal

Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el padrón de importadores y que cuenten con la e.firma vigente, a fin de registrar o revocar electrónicamente el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones.

Al respecto, la regla señala que las personas físicas podrán tener hasta 3 agencias aduanales autorizadas,

mientras que las personas morales podrán tener autorizadas hasta 5 (regla 1.2.6, RGCE).

Emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México

Se adiciona esta regla para señalar que las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (“ACAJACE”) presentando el formato respectivo (regla 1.2.10, RGCE).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Se modifica el listado que contiene las causales de suspensión en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, para señalar que procederá la suspensión tratándose de (regla 1.3.3, RGCE):

- Contribuyentes que introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que no sean localizados en su domicilio fiscal o que no reúnan las características del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”), o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de sus establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades¹ esté en el supuesto de no localizado inexistente;
- Contribuyentes que realicen la importación de mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A del Anexo 10, distinta por el que se le otorgó su inscripción al Padrón; y
- Contribuyentes que se encuentren publicados en el listado de “definitivos” que para tal efecto emita el SAT a través del DOF o en su portal de Internet

¹ A que se refiere el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFE.

en términos del artículo 69-B, párrafos primero, segundo y cuarto del CFF.

Autorización para importar por única vez sin padrón de importadores

Se modifica la regla que establece el procedimiento para solicitar la autorización para importar mercancías por única vez sin estar inscrito en el padrón de importadores, señalando que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento, previo a la importación de las mercancías a través de buzón tributario. Para efectos de lo anterior, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cumplir con los demás requisitos establecidos en esta regla.

Dicha autorización no se otorgará tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos” del Anexo 10 de las RGCE (regla 1.3.6, RGCE).

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5)

Manifestación de valor

Se modifica esta regla para establecer que quienes introduzcan mercancías a territorio nacional deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” a través de ventanilla digital².

Lo anterior no será aplicable cuando se trate de operaciones realizadas por quienes cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado que corresponda; así como las efectuadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte³.

Asimismo, se indica que no será necesario transmitir el formato de “Manifestación de valor” cuando: (i) se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro de un plazo que no exceda de un año desde su salida⁴, pudiendo determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación; (ii) se retornen al país sin el pago del impuesto general de importación mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional⁵; (iii) se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente⁶; (iv) se trate de operaciones de importación temporal de hasta por seis meses en el caso de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país, o bien por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones⁷; o (v) sean menajes de casa de mercancía usada propiedad de residente temporal y residente temporal estudiante, que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de la LA y el SAT mediante reglas⁸.

Por otra parte, se indica el procedimiento para transmitir a través de ventanilla digital el formato “Manifestación de valor”

Cabe señalar que lo dispuesto en esta regla no resulta aplicable para aquellas personas que hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de los artículos 59, fracción III, primer párrafo de la LA u 81 del Reglamento de la LA (1.5.1, RGCE).

Agencia Aduanal (Capítulo 1.12)

Se adiciona este Capítulo para regular diversas cuestiones relacionadas con las operaciones de importación y de exportación que llevan a cabo las agencias aduanales.

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

Mercancías en abandono y notificación

Con la adición de esta regla, se señala que los recintos fiscalizados cumplen con dar el aviso de las

² Conforme a los artículos 59, fracción III de la Ley Aduanera (“LA”), 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento de la LA.

³ Conforme a la regla 4.5.30 de las RGCE.

⁴ De conformidad con el artículo 103 de la LA.

⁵ *Ídem*.

⁶ Al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la LA.

⁷ De acuerdo con el artículo 116, fracción II, inciso a) de la LA.

⁸ Conforme al artículo 116, Fracción IV, inciso b) de la LA.

mercancías que han causado abandono, una vez que registren en su sistema y remitan vía electrónica a la aduana de su circunscripción, la información de las mercancías, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Asimismo, se establece el procedimiento que deberán observar las autoridades para efecto de verificar el abandono de las mercancías (regla 2.2.2, RGCE).

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados

Se precisa que los interesados en obtener la concesión, autorización o prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que colinden con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán presentar la solicitud correspondiente. Al respecto, se establece el concepto de ruta confinada (regla 2.3.1, RGCE).

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

Despacho de mercancías mediante transmisión de información

Mediante esta regla se precisa que la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico cumpliendo con los requisitos ahí señalados.

Asimismo, la regla establece que se darán a conocer en el portal de Internet del SAT aquellas operaciones de comercio exterior en las cuales no se aplicará la presentación del dispositivo tecnológico, presentándose en medio electrónico o con la impresión del documento aduanero correspondiente para la activación del mecanismo de selección automatizado (regla 2.4.11, RGCE).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)

Se modifica esta regla para establecer que podrán sujetarse al procedimiento previsto en ella los importadores o exportadores interesados en obtener su registro para la toma de muestras de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas (regla 3.1.3, RGCE).

Implementación de mecanismos para la toma de muestras

Con la adición de esta regla, se establece que las autoridades aduaneras podrán implementar mecanismos que permitan llevar a cabo la toma de muestras de manera conjunta con el apoyo de terceros especializados en los casos en los que dicha autoridad y el importador, exportador, agente aduanal o representante legal acreditado, cuenten con elementos que acrediten que la toma de muestras pudiera alterar o modificar la naturaleza y características de las mercancías, la base gravable para fines aduaneros, o bien, que la apertura del envase o empaque que contenga la mercancía y la exposición a las condiciones ambientales, le ocasione daño o inutilización para los fines que fueron concebidas⁹.

Cabe señalar que los costos que representen la implementación de dichos mecanismos serán a cargo de los importadores o exportadores (regla 3.1.6, RGCE).

Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente

Se modifica el texto de esta regla para precisar que la obligación de presentar comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) o documentos equivalentes deberá cumplirse cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares.

En el caso del CFDI, este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF. Por su parte, el documento equivalente, es decir, aquel documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar

⁹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 45 de la LA, 49 y 74 del Reglamento de la LA.

de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, deberá contener los datos establecidos en esta regla (regla 3.1.8, RGCE 2019).

Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

Se incorporan las siguientes condiciones con las cuales deberá cumplir toda persona que desee obtener la autorización para importar sin el pago de los impuestos al comercio exterior, mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud que se encuentren en el extranjero: (i) que el objeto social de la donataria autorizada por el SAT, sea congruente con el requerimiento básico por el cual se realiza la donación; y (ii) que el donante acredite ser residente en el extranjero y cuente con el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”¹⁰. Al respecto, se aclara que no procederá la autorización de mercancías consistentes en psicotrópicos, estupefacientes o productos que los contenga.

Además, se aclara que las donatarias autorizadas que pretendan dar las mercancías recibidas en donación a un tercero deberán contar con autorización para aplicar los donativos que reciben al apoyo económico de otras donatarias autorizadas¹¹ (regla 3.3.14, RGCE).

Autorización de segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes

Con la adición de esta regla, se señala el procedimiento que los residentes permanentes deberán observar para obtener la autorización para importar el segundo o posteriores menajes de casa (regla 3.3.17, RGCE).

Franja o Región Fronteriza (Capítulo 3.4)

Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país

Mediante la adición de esta regla se establece que los habitantes de la franja o región fronteriza podrán solicitar autorización para internar su menaje de casa al resto del país ante la Administración Desconcentrada Jurídica que corresponda o ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 74/LA (regla 3.4.2, RGCE).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas

Se precisa que los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación posteriores al despacho aduanero¹², a efecto de que las mercancías no pasen a propiedad del Fisco Federal, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias dentro de los 30 días siguientes a que la autoridad les haya dado a conocer las irregularidades detectadas en la revisión, siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 79/LA (regla 3.7.31, RGCE).

D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III, de la Ley

Se modifica la regla relacionada con la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 106 de la LA. Con la modificación, se establece que se podrá autorizar la prórroga del plazo de importación temporal, tratándose de mercancías destinadas a fines de investigación importadas por organismos públicos nacionales y extranjeros, cumpliendo para tales efectos con lo previsto en la ficha de trámite 95/LA.

Asimismo, se señala que los organismos públicos nacionales y extranjero, así como las donatarias

¹⁰ A que se refiere la regla 3.3.13 de las RGCE.

¹¹ De conformidad con el artículo 82, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¹² En los términos de los artículos 152 y 183-A, fracción IV de la LA, 42, fracciones II, III y IX del CFF.

autorizadas, podrán importar temporalmente hasta por un año mercancías destinadas a fines de investigación, cumpliendo para tales efectos con lo previsto en la ficha de trámite 97/LA.

Finalmente, se establece que se podrán importar temporalmente las mercancías inherentes a la finalidad de la investigación, incluyendo vehículos y embarcaciones, equipos, herramientas y accesorios necesarios para cumplir con la misma, debiendo presentar con anticipación a su despacho, la solicitud de importación temporal de las mercancías en la que se señalen pormenorizadamente los términos de la investigación y las mercancías cuya importación temporal se pretende (regla 4.2.8, RGCE).

Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados

Se precisa que tanto las personas residentes en el extranjero, como los residentes en territorio nacional que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales¹³, que deban cumplir el contrato derivado de licitaciones públicas internacionales realizadas al amparo de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea parte y que se encuentren en vigor, podrán importar temporalmente por el plazo de vigencia del contrato respectivo, los vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hagan adecuados para realizar funciones distintas de las de transporte de personas o mercancías propiamente dicho y que se encuentren comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.20.01, 8705.20.99 y 8705.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentado con anterioridad a la importación de la mercancía el formato previsto en esta regla (regla 4.2.9, RGCE).

Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de internación o importación temporal de vehículos ha vencido

Tratándose de las personas que hayan obtenido los permisos de internación temporal o importación temporal a territorio nacional de vehículos extranjeros¹⁴, y el plazo autorizado para el retorno haya vencido, podrán presentar en cualquier momento ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda al lugar donde se encuentra el vehículo, el aviso previsto en esta regla para poder trasladar dichos vehículos a

la franja o región fronteriza o a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Cabe mencionar que el beneficio antes mencionado no será aplicable cuando el vehículo se encuentre sujeto a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o a un proceso judicial (regla 4.2.20, RGCE).

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado

Se precisa que las empresas cuyo Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) haya sido cancelado, podrán presentar el formato “Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la Secretaría de Economía para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente” ante la ACAJACE, para obtener por única vez, una prórroga de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado, para que cumplan con la obligación de cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente al amparo de dicho Programa. Lo anterior, no será aplicable cuando el Programa IMMEX sea cancelado en los términos del artículo 25 párrafos segundo y tercero, fracción II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (regla 4.3.8, RGCE).

E. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

Rectificación de pedimentos

Se establece que las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización prevista en la regla 6.1.1 de las RGCE cuando el interesado cuente con un documento emitido en ejercicio de facultades de comprobación en el que la autoridad competente haya determinado la correcta clasificación arancelaria objeto de rectificación, siempre que se cumplan, en su caso, las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás

¹³ Para efectos del artículo 104 de la LA.

¹⁴ En términos de las reglas 3.4.7 y 4.2.7 de las RGCE, según corresponda.

regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria (regla 6.1.1, RGCE).

F. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

Se incrementa el plazo de 40 a 60¹⁵ días para que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) emita la resolución a los interesados que cubrieron la totalidad de los requisitos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades: (i) IVA e IEPS¹⁶; (ii) IVA e IEPS, rubros AA y AAA¹⁷; y (iii) comercializadora e importadora¹⁸.

Por otro lado, tratándose de los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales, Textil, Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, Tercerización Logística¹⁹ y/o Socio Comercial Certificado²⁰, se incrementa de 90 a 120 días el plazo para la emisión de la resolución correspondiente siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos. Asimismo, se precisa que cuando la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, se le requerirá al promovente por única ocasión la información y/o documentación faltante (regla 7.1.6, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Tratándose de la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, se establece que cuando no sea presentado en tiempo y forma el formato denominado “Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de

Empresas”, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado. En estos casos, los interesados en obtener nuevamente dicho Registro podrán presentar el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” a través de la ventanilla digital.

Por otra parte, cuando las empresas cuenten con algún requerimiento pendiente de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que tengan vigente, no se hayan desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido para tal efecto por la autoridad, e ingrese la solicitud de renovación, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del Registro que se encuentre vigente o en caso de resultar aplicable notificará el rubro asignado (regla 7.2.3, RGCE).

Garantía del Interés Fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.4)

Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito

Tratándose de los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal²¹, cuya renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito no sea presentada en tiempo y forma, la misma se tendrá por no presentada y, en consecuencia, por no renovada la fianza o no ampliada la vigencia de la carta de crédito, según corresponda. En este caso, los interesados deberán presentar a través de ventanilla digital, una nueva garantía (regla 7.4.4, RGCE).

G. Transitorios

Anexos

Los anexos de las RGCE para 2018 estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2019 (artículo tercero transitorio de las RGCE).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la

¹⁵ Contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción.

¹⁶ En términos de la regla 7.1.2 de las RGCE.

¹⁷ En términos de la regla 7.1.3 de las RGCE.

¹⁸ En términos de la regla 7.1.4, Apartado A de las RGCE.

¹⁹ De conformidad con la regla 7.1.4, Apartados B, C, D, E y F de las RGCE.

²⁰ De conformidad con la regla 7.1.4 de las RGCE.

²¹ Previsto en las reglas 7.4.1 y 7.4.7 de las RGCE.

opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.